

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.793 · 1978

SEGURIDAD SOCIAL

Boletín Oficial, 17 de mayo de 1978 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Social

SEGURIDAD NACIONAL

LEY N° 21.793

Dispone que si el día de vencimiento de las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de seguridad social fuere feriado o no laborable, el plazo para el ingreso vencerá el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1978

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Si el día de vencimiento de las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de seguridad social fuere feriado o no laborable, el plazo para el pago vencerá el primer día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. Julio J. Bardi.



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).